CONTRATO DE CONFECCION DE OBRA

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

Y

DE LA BARRA Y COMPAÑÍA LIMITADA

En Santiago, a 19 de diciembre de 2019, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, Rut Nº 69.070.301-7, representada por don AXEL MÜLLER BRAVO, cédula de identidad Nº 5.089.527-0, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia Nº 963, comuna de Providencia, en adelante "la Corporación", por una parte, y, por la otra, **DE LA BARRA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, Rut Nº78.487.470-2, representada por don GUILLERMO OSVALDO DE LA BARRA VARAS, cédula de identidad Nº 4.782.223-8, ambos domiciliados en Rio Loa 8093, comuna de Las Condes, en adelante "el Contratista", se ha convenido el siguiente Contrato de Confección de Obra, sujeto a las estipulaciones que a continuación se indican:

ANTECEDENTES:

Proceso de Adjudicación	Consta en Acta Nº50/2019, de fecha 9 de diciembre de 2019 Comisión de Evaluación y Adjudicación de Compras de Bienes y/o Servicios
Imputación	8002243
Encargado	Macarena Cortez Chau, Jefe Depto. Proyectos, Construcción, Mantención y Servicios Generales.
Director responsable	José Antonio Tapia Pérez, Director de Educación

PRIMERO: Objeto.

Por el presente acto, la Corporación contrata los servicios del Contratista, para la ejecución de la obra denominada **"ADECUACIONES COLEGIO PROVIDENCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A NORMATIVA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL"** en el inmueble ubicado en Manuel Montt Nº485, comuna de Providencia.

La ejecución de la obra a la cual se obliga el Contratista estará sujeta a lo establecido en el presente Contrato, a las Bases Administrativas, Presupuesto, Especificaciones Técnicas y Planos, Aclaraciones de Especificaciones Técnicas, y las instrucciones y especificaciones impartidas en terreno por la Corporación, a través del Libro de Obras, las cuales también se suscribirán por los contratantes, sus agentes o representantes y formarán parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales.

Se deja constancia que la adjudicación de la obra referida al Contratista, fue aprobada por la Comisión de Evaluación y Adjudicación de Compras de Bienes y/o Servicios de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, según consta en el Acta N°50/2019, de fecha 9 de diciembre de 2019.

La supervisión técnica de la obra estará a cargo de Departamento Proyectos y Construcción de la Corporación, quienes podrán encomendar a personal externo la Inspección Técnica de la Obra (ITO).

SEGUNDO: Contratación a suma alzada.

La contratación de la ejecución de la obra de será a suma alzada e incluye todo gasto que irrogue el cumplimiento total del Contrato y se pagará en pesos, sin reajustes ni aumentos de ningún tipo, previa remisión a la Corporación de las facturas correspondientes a satisfacción de la Inspección Técnica de Obras (ITO), conforme se indica en la cláusula siguiente.

TERCERO: Precio.

La Corporación pagará al Contratista por la ejecución de la obra encomendada, la suma única y total de $43.607.865.- (cuarenta y tres millones seiscientos siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos), impuesto al valor agregado incluido, suma se pagará de acuerdo a lo siguiente:

1º Estado de pago: se pagará hasta el 50% del valor total de Contrato, una vez alcanzado el 50% de avance de la obra, previa recepción conforme de la factura o boleta respectiva y cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente instrumento.

2º Estado de pago: se pagará el saldo del valor total del Contrato, al término de la obra, contra la recepción provisoria de ésta, previa recepción conforme de la factura o boleta respectiva, y cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el Contrato. Debe entregarse previamente toda la documentación y memoria fotográfica, previo a la emisión de la factura.

Todo pago y estado de pago, deberá ser aprobado con anterioridad, tanto por la Corporación como por el ITO, y se efectuará dentro de los 30 días corridos siguientes al recibo conforme de la factura o boleta respectiva. En caso de que el Contratista acredite un porcentaje de avance de la obra mayor y/o menor a cada estado de pago referido, la Corporación podrá, si lo estima pertinente, efectuar el pago conforme a dicho porcentaje de avance. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación se reserva el derecho a rechazar aquellos estados de pago que no cumplan con los requisitos señalados precedentemente.

Previo a la emisión de la factura o boleta, en cada estado de pago, se deben entregar los antecedentes necesarios para su revisión, entre ellos, la memoria fotográfica que acrediten los avances, la aprobación del estado de pago por el ITO, arquitecto y contratista, certificados de laboratorio y/o protocolos de partidas relevantes firmados por profesional competente, certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de todo trabajador que ocupe (F30-1) y demás antecedentes que se exijan conforme al presente instrumento.

La Corporación se reserva el derecho a solicitar antecedentes adicionales para verificar la ejecución de las obras y cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá otorgar al Contratista un anticipo hasta de un 30% del valor total del trabajo encomendado, el que deberá ser garantizado con boleta bancaria, vale vista o póliza por igual valor, a nombre de la Corporación y con vigencia de al menos un año contado desde la recepción provisoria de la obra, y cumplimiento de las garantías establecidas en la cláusula décima, a satisfacción de la Corporación. El anticipo es solo un abono parcial que efectúa la Corporación y no puede ser considerado como avance de obra parcial. La devolución del Anticipo se efectuará en cada Estado de Pago y ella se hará en forma proporcional al Anticipo mismo, de modo tal que con el último Estado de Pago quede devuelto el 100% del Anticipo.

La garantía por el anticipo será devuelta, previa solicitud presentada por escrito por el Contratista, una vez terminada la obra y cumplidas las demás condiciones establecidas en el presente instrumento.

CUARTO: Plazo.

El plazo de entrega que tiene el Contratista para la ejecución de las obras será hasta el 21 de febrero de 2020.

Si el Contratista se atrasare más allá del plazo señalado para la entrega de la obra, incurrirá por esta sola circunstancia, en una multa en favor de la Corporación equivalente a 0,5% del valor del Contrato, por cada día de atraso, suma que será descontada del valor del Contrato.

Esta multa se pacta a título de cláusula penal y podrá hacerse efectiva por parte de la Corporación a su sola voluntad, en forma administrativa, descontándola de cualquiera suma que se adeude al Contratista o de la garantía que más adelante se establece, renunciando el Contratista a cualquier reclamación en contra la decisión adoptada por la Corporación.

QUINTO: Obligaciones.

Serán obligaciones del Contratista, entre otras, las siguientes:

a) Durante la ejecución de la obra, el Contratista deberá tomar las medidas que sean necesarias para no dañar las obras existentes de agua potable, redes de alcantarillado, cámaras, grifos, soleras, postes de electricidad, canalización de teléfonos, etc.

Cualquier daño que se produzca en ese sentido deberá ser reparado de inmediato bajo la exclusiva responsabilidad y cargo del Contratista.

b) El Contratista deberá designar en la obra una persona técnicamente responsable de su conducción, con la cual deberá entenderse la Inspección Técnica de la Obra, tanto para la dirección de la obra, observaciones que merezca su ejecución o cualquier problema que se suscite en ella.

c) El Contratista deberá mantener permanentemente en la obra, un "Libro de Obras", en el cual se anotará el desarrollo de éstas y todas las deficiencias, atrasos y observaciones que determine la Inspección Técnica.

d) El Contratista deberá informar a la Corporación el nombre del Experto en Prevención de Riesgos contratado para el evento, Mutual a la que pertenece y nómina de los trabajadores involucrados en la obra, así como cualquier cambio que se produzca, y toda otra información necesaria para dar cumplimiento al artículo 5 del Decreto Supremo Nº 76 de 2006, del Ministerio de Trabajo, que aprueba el Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley Nº 16.744.

e) El Contratista deberá hacer entrega de todos los materiales, equipos y elementos que resulten de las demoliciones o transformaciones y no esté contemplada su utilización en la nueva obra, a la bodega de la Corporación, bajo inventario, previo visto bueno de la ITO.

La utilización en la obra de cualquier material, equipo o elemento proveniente de la demolición o transformación, deberá contar con la aprobación por escrito de la ITO.

f) El Contratista se obliga a mantener empalmes provisorios de agua potable, electricidad y otros que sean necesarios para la ejecución de la obra, siendo de su cargo el valor de los permisos y/o derechos que deban pagarse para su obtención y el consumo respectivo. Asimismo, serán de su cargo estos consumos cuando en la obra existan empalmes instalados.

SEXTO: Calidad materiales.

Los materiales empleados por el Contratista en la ejecución de la obra deberán ajustarse a las normas y requerimientos del Instituto Nacional de Normalización y a las instrucciones del fabricante.

La ITO podrá solicitar al Contratista en cualquier momento ensayos de las obras ejecutadas y/o certificaos de calidad de los materiales utilizados, emitidos por entidades como IDIEM, DICTUC y otros laboratorios autorizados y reconocidos por el MINVU, lo cual será de cargo del Contratista.

SÉPTIMO: Inspecciones y recepción de las obras.

La Inspección Técnica de la Obra y, en consecuencia, su supervigilancia, estará a cargo del Departamento Proyectos y Construcción de la Corporación o de quien ésta designe para estos efectos.

La Inspección Técnica podrá solicitar en cualquier momento ensayos de las obras ejecutadas y/o certificados de calidad de los materiales utilizados, emitidos por entidades como DICTUC o IDIEM, los que serán de cargo del Contratista.

Terminada la ejecución de la obra, el Contratista deberá proceder de inmediato a retirar los excedentes y escombros depositados en la calle, aunque ello no constituya obstáculo para el libre tránsito, sea en calzadas, aceras o veredones.

Para el traslado de materiales a botadero, se exigirá al Contratista entregar a la Corporación documento (por cada retiro), que acredite que el destino y depósito de escombros, es realizado en botaderos autorizados por la autoridad competente.

Si el Contratista no cumpliera lo señalado en el plazo de dos días corridos contados desde la anotación pertinente en el Libro de Obras, la Corporación, procederá a su retiro, siendo de cargo del Contratista los gastos en que incurra.

En caso de que el Contratista no cumpla con lo anterior, será responsable del pago total de la multa que se le aplique a la Corporación por el SEREMI de Salud, más una multa adicional de **100** UTM a favor de la Corporación, por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las normas ambientales vigentes.

Terminadas las obras, el Contratista requerirá de la Inspección Técnica de la Obra, su recepción provisoria, de la cual deberá levantarse Acta suscrita por las partes.

Si requerida la recepción provisoria, la Inspección Técnica formulare observaciones en relación con las obras, el Contratista se obliga a salvar y/o corregir estas observaciones o exigencias en el menor tiempo posible y en todo caso en un plazo no superior a cinco días corridos contados desde la anotación de la observación en el Libro de Obras.

Subsanadas las deficiencias u observaciones detectadas, se procederá a levantar acta. Con este antecedente se procederá a la recepción provisoria de las obras y al pago de las mismas en la forma convenida.

La recepción final se efectuará una vez transcurrido el plazo de un año contados desde la fecha de la recepción provisoria, oportunidad en que se devolverá la garantía, si no existieren observaciones o deficiencias que ameritaren su cobro y en caso contrario, la garantía se mantendrá vigente hasta que se subsanen las observaciones o defectos detectados, debiendo levantarse acta respecto de esta circunstancia.

OCTAVO: Responsabilidades.

Será responsabilidad exclusiva del contratista que la obra contratada no adolezca de errores o defectos, responsabilidad que se mantendrá durante todo el tiempo que dure este y hasta 1 año de terminada la ejecución de la obra.

El Contratista se obliga a rehacer sin costo alguno para la Corporación de Desarrollo Social, y en el más breve plazo cualquier trabajo mal ejecutado a juicio de la ITO. Esta obligación no exime al contratista de la responsabilidad civil que le corresponde durante el plazo que establece la ley.

El Contratista se hace responsable ante la Corporación, de los materiales que emplee en la ejecución de la obra, como asimismo de su correcta ejecución, responsabilidad que se extenderá por el plazo de un año contado desde la fecha de recepción provisional de la obra.

El Contratista se obliga, en consecuencia, a rehacer sin costo alguno para la Corporación y en el más breve plazo, luego de que así le haya sido notificado por la Inspección Técnica, cualquier obra mal ejecutada, sea en relación al trabajo mismo o en relación a los materiales empleados, circunstancia que calificará soberanamente la Corporación.

Lo anterior, es sin perjuicio de las demás responsabilidades que las leyes impongan al Contratista.

El Contratista será responsable de todo daño, perjuicio, menoscabo y/o detrimento que ocasione a la Corporación de Desarrollo Social de Providencia o a personas o bienes ajenos con ocasión de la ejecución de esta obra, cualquiera sea la causa u origen de aquellos.

Será de responsabilidad exclusiva del Contratista mantener en el lugar de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores que en ella se

desempeñan, desde la entrega del terreno y durante la ejecución de la obra y sus prórrogas adicionales si las hubiere.

NOVENO: Cumplimiento de obligaciones laborales.

Para el pago de la obra contratada, el Contratista deberá acreditar a satisfacción de la Corporación, el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales en relación a sus trabajadores y los de sus subcontratistas, acompañando un **CERTIFICADO DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO** que acredite que no registra reclamo ni denuncia respecto a sus obligaciones con los trabajadores que prestan servicio en virtud de este Contrato.

Además, deberá adjuntar **COMPROBANTE DE PAGO DE MULTAS** cuando las hubiere.

El Contratista deberá acompañar copia del Certificado de la Inspección del Trabajo antes indicado, correspondiente a los trabajadores de sus subcontratistas.

Deberá cumplir, asimismo, con todas las obligaciones legales sobre higiene, seguridad industrial, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y en general con todas las normas laborales, tributarias y demás contenidas en la legislación y reglamentación vigente.

Para el caso que el Contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales precedentes, la Corporación podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel o aquellos, el monto que es responsable solidaria o subsidiariamente a favor de los trabajadores de éstos, incluidas eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral, sólo respecto del tiempo o período durante el cual él o los trabajadores del Contratista o del subcontratista prestaron servicios para la Corporación, durante la ejecución de la obra.

DÉCIMO: Garantías y seguros.

Para garantizar el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones que asume el Contratista en virtud del presente Contrato y aquellas que le impone la Ley, el Contratista entrega en este acto a la Corporación vale vista, boleta bancaria o póliza de seguro, por un valor equivalente al 5% del valor total del Contrato.

La boleta bancaria, vale vista o la póliza de seguro se deberá extender a nombre de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia y tendrá vigencia de un año de plazo después de la recepción provisoria de la obra y debe ser factible de cobrar en cualquier fecha a solo requerimiento de la Corporación, sin necesidad de expresión de causa.

Además, el Contratista deberá suscribir un seguro por responsabilidad civil en beneficio de la Corporación por un monto de **150 Unidades de Fomento**, para responder por las eventuales indemnizaciones que convencional y/o judicialmente se vea obligada a pagar la Corporación como consecuencia de accidentes del trabajo que sufran dependientes del Contratista.

El seguro de responsabilidad civil deberá mantenerse desde la celebración del presente Contrato hasta un año después de la recepción provisoria de la obra. Este plazo podrá reducirse a voluntad de la Corporación y en el evento que no se hayan producido accidentes durante la ejecución de la obra.

Adicionalmente, el Contratista tiene la obligación de tomar a favor de la Corporación una boleta, vale vista o póliza de garantía por **100 Unidades de Fomento** para responder por las eventuales indemnizaciones que convencional y/o judicialmente se vea obligada a pagar la Corporación por indemnizaciones por falta de aviso previo y/o por años de servicios de los trabajadores del contratista y/o subcontratista.

La boleta, vale vista o póliza de garantía deberá mantenerse vigente desde la celebración del presente Contrato hasta un año después de la recepción provisoria de la obra.

DÉCIMO PRIMERO: Mandato especial.

Por el presente acto, el Contratista otorga mandato especial irrenunciable a la Corporación, tan amplio como en derecho corresponda, para que ejerza las facultades que emanen de los instrumentos señalados en la cláusula precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir los montos señalados en el instrumento respectivo.

Este mandato estará vigente durante todo el plazo del Contrato y sus prórrogas, y hasta el vencimiento de las garantías, esto es, hasta un año después de la recepción provisoria de la obra, aún cuando se hubiera decretado la recepción final.

DÉCIMO SEGUNDO: Cesión del Contrato.

El Contratista no podrá, sin autorización expresa de la Corporación, vender, ceder o transferir a terceros, a cualquier título, los créditos contra la Corporación, como también la venta, cesión y transferencia de facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro.

Del mismo modo, el Contratista no podrá contratar con terceros la ejecución parcial del Contrato, sin antes informar a la unidad supervisora y obtener la autorización correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: Multas.

La Corporación se reserva el derecho, previo informe de la Inspección Técnica de las obras, de aplicar multas al Contratista en el caso que éste haya incumplido cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato o que le impone la Ley.

El monto de las multas será determinado por la Corporación de acuerdo a la magnitud de la infracción, pudiendo llegar hasta un 20% del valor total del Contrato.

La Corporación queda expresamente facultada para hacer efectivas dichas multas y descontar su valor con cargo a la garantía general del fiel y oportuno cumplimiento del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá aplicar además multas por los valores ya referidos, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las normas del Instituto de Normalización Técnica y Ordenanzas General y Local de Construcciones;

b) Deficiencia de la conducta de los trabajadores del Contratista;

c) Incumplimiento de las normas sanitarias respecto a los equipos e instalaciones del Contratista;

d) No tener, extraviar o adulterar el Libro de Obras;

e) No emplear o usar indebidamente los elementos de seguridad ordenados por la Ley y los Reglamentos;

f) Abandono de material;

g) Incumplimiento de las instrucciones estampadas por la Inspección Técnica en el Libro de Obras; y

h) Deficiencia en los trabajos ejecutados o materiales empleados.

Las multas que se apliquen al Contratista deberán ser pagadas en la Tesorería de la Corporación y su comprobante deberá ser presentado junto a la factura del Estado de Pago correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Término anticipado del contrato.

Con todo, la Corporación se reserva el derecho de poner término al presente Contrato en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización o compensación alguna, en caso de incumplimiento de parte del Contratista, de las obligaciones contenidas en el presente Contrato y/o en los siguientes casos:

a) Quiebra, cesación de pagos o insolvencia del Contratista.

b) Caso fortuito o fuerza mayor, o razones de servicio.

c) Por incumplimiento del Contratista a las obligaciones contraídas en este Contrato y aquellas que establece la Ley.

d) Disolución y/o fallecimiento del Contratista.

e) Mutuo acuerdo entre las partes.

En estos eventos, la Corporación dejará sin efecto el Contrato y terminará vía administrativa sin necesidad de intervención judicial alguna, procediéndose a su liquidación y hará efectiva la garantía señalada, sin perjuicio de los demás derechos que le otorga la Ley.

El Contratista no tendrá derecho, acción, reclamación o indemnización alguna en contra de la Corporación, renunciando expresa y formalmente deducir cualquiera acción judicial, administrativa o de otro orden en contra de la Corporación como consecuencia del incumplimiento, interpretación o terminación del presente Contrato.

DÉCIMO QUINTO: Gastos.

Todos los gastos, derechos e impuestos que graven el presente Contrato, serán de cargo del Contratista.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y jurisdicción.

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

El presente Contrato se firma en 2 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Personerías.
La personería del señor AXEL MÜLLER BRAVO para representar a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, consta en escritura pública de fecha 26 de abril de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Celis Urrutia. La personería del señor GUILLERMO OSVALDO DE LA BARRA VARAS para representar a **DE LA BARRA Y COMPAÑÍA LIMITADA** consta en escritura pública de fecha 17 de enero de 1994, otorgada en la Notaría de Santiago de don Kamel Saquel Zaror.

AXEL MÜLLER BRAVO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

GUILLERMO OSVALDO DE LA BARRA VARAS
DE LA BARRA Y COMPAÑÍA LIMITADA

JOSÉ ANTONIO TAPIA PÉREZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA